

**SECCIÓN ESPAÑA DE LA
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
ANTIGUOS FUNCIONARIOS DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS
(A.I.A.C.E.)**

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º Denominación y Definición

La presente Asociación se denomina **Sección España de la Asociación Internacional de Antiguos Funcionarios de las Comunidades Europeas (AIACE)** y fue constituida en Madrid el día 6 de abril de 1999, figurando inscrita en el Registro de Asociaciones con número nacional 166122.

AIACE se define a si misma como una entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 2º Fines

Los fines de la Asociación son:

1. Representar a los antiguos funcionarios asociados ante los distintos órganos e instituciones comunitarias para asegurar el contacto con ellas y defender, si fuera necesario, sus derechos e intereses.
2. Contribuir al estudio de los problemas que plantea la integración europea y a la sensibilización de la opinión pública aportando su colaboración a los órganos e instituciones comunitarias.
3. Asegurar la representación de los intereses de sus miembros ante las autoridades nacionales y defender, si fuera necesario, dichos intereses en los campos social, jurídico y administrativo.
4. Actuaciones de carácter social tendentes a mitigar situaciones de necesidad experimentadas por asociados.
5. Mantener y desarrollar las relaciones entre sus miembros y las de éstos con los que están en activo. En este contexto, organizar actividades culturales y de ocio.
6. Mantener contactos y crear lazos de unión con aquellas organizaciones de carácter nacional o internacional que persigan fines análogos.
7. Poner su experiencia a la disposición tanto de las instituciones comunitarias como de las autoridades nacionales o instituciones privadas.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que se consideren necesarias como congresos en conjunción con otras ramas comunitarias de AIACE, conferencias, visitas a asociados, información a los mismos de las novedades de interés, etc.

Artículo 3º Personalidad Jurídica

Como sujeto de derecho y para el cumplimiento de sus fines, la Asociación tiene la personalidad jurídica que le confieren las Leyes como titular de derechos y obligaciones en orden a la realización de actos con trascendencia jurídica para la consecución de sus fines y la gestión de los intereses generales de los socios, por tanto con plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 4º Ambito Territorial de Actuación

El ámbito territorial de la Asociación se extiende a todo el territorio nacional. Sin embargo para llevar a efecto los fines para los que se ha creado, podrá extender su ámbito de actuación a todo el territorio de la Unión Europea.

Artículo 5º Estructura orgánica de la Asociación

La Asociación estará estructurada en los siguientes órganos necesarios:

1.- La Asamblea General, como órgano soberano y con funciones deliberantes y de decisión.

2.- La Junta Directiva, como órgano ejecutivo, con las facultades delegadas por la Asamblea General.

Independientemente de los órganos necesarios podrán incorporarse a la estructura de la Asociación de forma potestativa las siguientes comisiones:

3.- La Comisión de Control Económico-Administrativo, como órgano de control, con las funciones y la independencia necesarias para su ejercicio.

4.- La Comisión de Disciplina, como órgano disciplinario, con las funciones y la independencia necesarias para su ejercicio.

Ambas comisiones estarán reguladas, en su caso, por el reglamento de Régimen interior de la asociación.

Todos los miembros de dichos órganos lo serán a título gratuito y deberán reunir los requisitos exigidos para la pertenencia a cada uno de ellos.

Artículo 6º Domicilio Social

El Domicilio Social de la Asociación radica en Madrid, Paseo de la Castellana nº 46. El traslado del mismo requerirá el acuerdo de la Asamblea general, convocada específicamente con tal objeto. También podrán establecerse dentro de su ámbito territorial o municipal las Delegaciones que la Junta Directiva estime convenientes.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 7º Clases de Socios

La Asociación estará formada por las siguientes clases de socios:

A.- Socios fundadores: Tendrán tal consideración aquellos que hayan participado en el acto de constitución de la Asociación.

B.- Socios de número: Serán aquellos que hayan ingresado en la Asociación con posterioridad a su constitución mediante el procedimiento establecido al efecto por los presentes Estatutos. Las viudas o viudos podrán ostentar la cualidad de socio de número

con el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos posteriores.

C.- Socios de Honor: Aquellas personas físicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación podrán adquirir tal mención a propuesta de la Junta Directiva. No será requisito para ello ostentar la cualidad de funcionario.

Artículo 8º Requisitos para adquirir la condición de Socio

Podrán adquirir la condición de socios de número aquellas personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

A.- Que no estén incurso en ninguna causa de incapacidad y que por lo tanto gocen de plena capacidad de obrar.

B.- Que hayan prestado servicios como funcionarios en las Instituciones de la Unión Europea y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. No será exigible el presente requisito para los Socios de Honor y para las viudas o viudos de los Socios de Número.

Artículo 9º Procedimiento para adquirir la condición de Socio de Número

Para obtener la condición de Socio de Número deberá cursarse una solicitud escrita a la Junta Directiva en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por los presentes Estatutos.

A todos los efectos, no se adquirirá la condición de socio en tanto no se satisfagan las cuotas o derechos, en la cuantía y forma establecidas por la Junta Directiva en aplicación de lo acordado por la Asamblea General.

Artículo 10º Derechos de los Socios de Número y de los Socios Fundadores

Los Socios de Número y los Socios Fundadores tendrán los siguientes derechos:

A.- Asistir personalmente a las Asambleas Generales con voz y voto.

B.- Presentar a las Asambleas Generales las propuestas que crean convenientes, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

C.- Participar como electores y candidatos en las elecciones para cubrir puestos en la Junta Directiva, así como en cualquiera de los órganos de gestión de la Asociación, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan.

D.- Disponer de los servicios, instalaciones y beneficios que la Asociación pueda proporcionarles, en las condiciones que se establezcan.

E.- Participar en las actividades de la Asociación.

F.- Recibir de la Junta Directiva la información que soliciten sobre la marcha de la Asociación.

G.- Efectuar peticiones o reclamaciones a la Junta Directiva para el mejor funcionamiento de la Asociación.

H.- Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

Artículo 11º Obligaciones de los Socios de Número y de los Socios Fundadores

Los Socios de Número y los Socios Fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

A.- Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General de Socios.

B.- Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos.

C.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.

D.- Cumplir las decisiones de la Junta Directiva, sin perjuicio de recurrir después a la Asamblea General en caso de disconformidad con tales decisiones, de acuerdo con el procedimiento previsto.

E.- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 12º Pérdida automática de la condición de Socio

Se perderá de forma automática la condición de socio por cualquiera de las causas siguientes:

A.- Pérdida de cualquiera de las condiciones señaladas en estos Estatutos para ostentar la cualidad de socio de la clase que se trate.

B.- Retraso superior a dos cuotas periódicas, habiendo sido apercibido del impago de la primera de ellas.

C.- Baja voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de un mes.

D.- Fallecimiento.

Artículo 13º Pérdida de la condición de Socio en base a Expediente Disciplinario

Se perderá la condición de socio, en base a expediente disciplinario, mediante sanción impuesta por la Junta Directiva, tras haber concedido audiencia de 14 días al interesado para que pueda formular alegaciones por escrito.

La Junta Directiva será el único órgano competente para decidir sobre la expulsión de socios en base a la existencia del preceptivo expediente sancionador abierto como consecuencia de haber atentado contra el prestigio y buen nombre de la Asociación. El acuerdo de expulsión definitivo será acordado por la Junta Directiva por mayoría.

Artículo 14º Recursos contra el acuerdo de expulsión

En caso de expulsión, el socio podrá interponer recurso ante la Asamblea General Ordinaria, cuya resolución será inapelable. A estos efectos, el recurso deberá estar en poder de la Junta Directiva en el plazo máximo de 14 días, contados a partir de la notificación de la sanción al interesado. La Junta Directiva, apreciando la gravedad de los hechos, podrá, excepcionalmente, suspender de manera cautelar los derechos correspondientes al socio.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO 1º DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 15º Facultades de la Asamblea General de Socios

Corresponden a la Asamblea General de Socios las siguientes facultades:

A.- La plena soberanía de la Asociación, con todas las facultades jurídicas inherentes, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, los presentes Estatutos y los Reglamentos que la propia Asociación establezca para su funcionamiento.

B.- La Asamblea General delega de modo permanente en la Junta Directiva el gobierno, administración y representación de la Asociación, si bien se reserva la supervisión de la actuación de la Junta Directiva y la decisión en última instancia.

Artículo 16º Clases de Asamblea General

La Asamblea General de Socios podrá ser Ordinaria o Extraordinaria

Artículo 17º Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año, antes del 30 de junio de cada año. El Orden del día deberá incluir obligatoriamente los siguientes puntos:

1.- El presupuesto anual, incluyendo explícitamente las diferentes cuotas y sus cuantías que habrán de abonar los socios, y en su caso los abonados, así como el límite del Presupuesto anual para el siguiente ejercicio.

2.- El Estado de Cuentas, Cuenta de Resultados, Balance y Memoria anual de la Asociación, que habrán de ser redactados por la Junta Directiva y que estarán a disposición de los socios en los locales de la Asociación desde el momento en que se haya convocado la Asamblea.

3.- La gestión de la Junta Directiva.

Artículo 18º Asamblea General Extraordinaria

Será Extraordinaria toda Asamblea que sea convocada para debatir y aprobar cualquier asunto que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria.

A modo meramente enunciativo serán objeto de una Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos:

1.- Elección de los componentes de la junta directiva.

2.- La ratificación del nombramiento de cargos de la Junta Directiva que se hayan nombrado por ésta para cubrir las vacantes que se produzcan.

- 3.- Los Reglamentos relativos a su propio funcionamiento, al de la Junta Directiva y el de las Comisiones y Servicios Especiales que se creen.
- 4.- La creación y constitución de la Comisión de control económico-administrativo y la Comisión de disciplina, cuyo funcionamiento y regulación serán desarrolladas por el Reglamento de régimen interior.
- 5.- La resolución de recursos interpuestos contra decisiones de la Junta Directiva.
- 6.- En general, tratará de cuantos asuntos afecten a la existencia y desenvolvimiento de la Asociación.
- 7.- Modificación de los Estatutos Sociales.

Artículo 19° Acta de la Asamblea

Toda Asamblea general, sea Ordinaria o Extraordinaria, se recogerá en la correspondiente acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario y ratificada en la siguiente Asamblea.

Artículo 20° Convocatoria de Asamblea General

- 1.- Las convocatorias para la celebración de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, serán enviadas por la Secretaría de la Junta Directiva al domicilio de cada socio, con una antelación mínima de quince días respecto de la fecha de su celebración.
- 2.- El anuncio de convocatoria deberá contener necesariamente el Orden del Día, el lugar de celebración y la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria.
- 3.- Entre la primera y segunda convocatorias deberá mediar un plazo de media hora, como mínimo.

Artículo 21° Facultad y obligación de convocar las Asambleas

- 1.- El Presidente, en representación de la Junta Directiva, podrá convocar la Asamblea General Extraordinaria siempre que la Junta Directiva lo estime conveniente para los intereses Asociativos.
- 2.- Deberá asimismo convocarse Asamblea General Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito al menos el 10% de los socios con derecho de voto, expresando en la solicitud de forma clara y concisa los asuntos a tratar en dicha Asamblea que deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes a aquél en que fué registrada la solicitud.

Para la determinación del porcentaje señalado se tendrá en cuenta el censo de socios existente al 31 de Diciembre del Ejercicio anterior. En el caso de no resultar una cifra entera, se procederá a su redondeo por defecto.

- 3.- Cuando la Asamblea General Extraordinaria, convocada en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, contuviera la solicitud de cese de la Junta Directiva, los socios proponentes deberán presentar una Junta Directiva y un programa alternativos, cuyo periodo de mandato será el que reste a la Junta sobre la que se solicita el cese.

Artículo 22° Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General de Socios quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Cualquier socio podrá ser representado en la Junta, únicamente por otro socio, mediante la presentación de la oportuna carta de representación que deberá ser entregada a la presidencia antes del inicio de la Asamblea.

Artículo 23º Adopción de acuerdos en Asamblea General. Efectos y publicidad

1.- Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría de votos entre los asistentes a la Asamblea General con derecho a voto. En el caso de que los acuerdos a adoptar impliquen modificación de Estatutos o disolución de la Asociación, su validez requerirá el voto favorable de dos tercios de los socios de número asistentes.

2.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea General vinculan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, a los quince días de haber sido notificados mediante su envío al domicilio de los socios.

3.- Los acuerdos de la Asamblea General serán reflejados en un Libro de Actas que estará a disposición de todos los socios que requieran su examen en la Secretaría de la Asociación.

Artículo 24º Presidencia de la Asamblea General

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, asistido por el Secretario y los Vocales de la Junta Directiva. El Presidente dirigirá la sesión, determinando el orden de exposición, discusión, deliberación y votación de los asuntos incluidos en el Orden del Día y, determinará todo lo relativo al desarrollo de la Asamblea.

CAPITULO 2º DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCION 1ª FUNCIONES, COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 25º Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva ejerce el gobierno, administración y representación de la Asociación por delegación de la Asamblea General. Esta delegación se extiende a todas las facultades que posea la Asamblea General, a menos que las Leyes, Estatutos o Reglamentos, dispongan otra cosa, o la Asamblea exprese su voluntad en sentido contrario.

Igualmente podrá crear cualquier comisión dirigida a desarrollar una actividad concreta, lo cual podrá hacerlo de oficio o a solicitud de al menos veinte socios.

Artículo 26º Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros como mínimo y veinte como máximo. Para ser elegido miembro de la misma se requerirá la condición de socio de

número de la Asociación.

Artículo 27º Designación de Miembros de la Junta Directiva

1.- Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria, que podrá especificar los cargos de la misma.

2.- La duración de los cargos de la Junta Directiva es de tres años, pudiendo presentarse a la reelección cuantas veces consideren oportuno.

3.- Si se produce la baja de uno o varios miembros de la Junta Directiva antes de la expiración de su mandato, la propia Junta, a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá designar los sustitutos que cumplan todos los requisitos estatutarios para ser elegibles. Dicha designación deberá someterse al refrendo e la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, adquiriendo desde ese momento la condición de electo

4.- Si se produce la dimisión o cese simultáneo de, al menos, la mitad más uno de los miembros electos de la Junta Directiva, ésta, no pudiendo abandonar sus funciones, se constituirá en Junta Gestora, y tendrá como misión primordial convocar en el plazo máximo de 30 días Asamblea General para la elección de una nueva Junta Directiva. También se procederá de igual manera si en el periodo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias se produjera la dimisión o cese sucesivo de igual número de miembros de la Junta Directiva.

5.- La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en la que haya de elegirse nueva Junta Directiva se hará con una antelación mínima de quince días, respecto de la fecha de celebración de la misma, pudiendo presentarse candidaturas hasta el momento de la celebración de la Asamblea indicando el nombre, dirección y número del Documento Nacional de Identidad de cada una de las personas que integren la candidatura.

6.- En el caso de que no se presente ninguna candidatura en lista cerrada, la Asamblea General podrá elegir a aquellas personas que quieran formar la Junta Directiva.

Artículo 28º Funcionamiento de la Junta Directiva

El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas reglamentarias que en su día puedan establecerse por la Asamblea y por las siguientes normas:

A.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre y será convocada por el Presidente, o por el Vicepresidente, en caso de ausencia del primero. La ausencia injustificada de un miembro a tres reuniones consecutivas o a seis alternas en un mismo año, será causa del cese automático en el cargo, que le será comunicado por escrito, mediante resolución de la Junta Directiva rubricada por el Presidente, contra el que podrá interponer recurso ante la Asamblea General.

B.- Las reuniones serán presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de éste, por quien designe la Junta Directiva al comienzo de la sesión. En este supuesto, para que la Junta quede válidamente constituida, deben concurrir a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos serán válidos cuando se adopten por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga sus veces.

C.- La Junta Directiva podrá constituir comisiones, subcomisiones, grupos de

trabajo, etc., cuyas funciones y atribuciones serán especificadas en cada caso, y que estarán integradas, en parte o en todo, por los socios que la Junta considere idóneos para la tarea a desempeñar.

D.- La Junta Directiva podrá contratar y cesar al personal remunerado necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación, dando cuenta posterior a la Asamblea General.

SECCION 2ª DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29º Del Presidente

El Presidente de la Junta Directiva lo será a su vez de la Asociación. Como tal, constituye su ámbito de competencias:

A.- Representar legal y oficialmente a la Asociación dentro y fuera de juicio pudiendo otorgar poderes procesales.

B.- Firmar los documentos de la Asociación, pudiendo delegar esta facultad en otros miembros de la Junta o de sus comisiones, en casos específicos.

C.- Convocar y dirigir la Asamblea General.

D.- Convocar y dirigir los debates de la Junta Directiva, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad.

E.- Resolver por sí toda cuestión urgente y necesaria para la buena marcha de la Asociación, dando después cuenta a la Junta Directiva.

F.- Autorizar con su firma las actas, certificaciones y documentos de la Asociación.

G.- Dirigir los servicios y funciones de la Asociación.

Artículo 30º Del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste. Por delegación, ejercerá las funciones que el Presidente le encomiende y presidirá las sesiones o comisiones que determine la Junta Directiva.

Artículo 31º Del Secretario

El Secretario tendrá a su cargo el archivo y custodia de los documentos de la Asociación. Llevará el Libro Registro de Socios, redactará las actas y, en colaboración con el resto de miembros de la Junta Directiva, elaborará la Memoria Anual. Extenderá y cursará las convocatorias, será responsable del funcionamiento administrativo de la Asociación y, en general, de su régimen interior.

Artículo 32º Del Tesorero

El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación, intervendrá con su firma todos los documentos de cobro y pago con la conformidad del Presidente; llevará los libros de ingresos y gastos, así como los de cuentas bancarias; redactará los presupuestos, estados de cuentas y balances; ordenará el cobro de cuotas y, en general, se encargará del funcionamiento económico, contable y fiscal de la Asociación, que llevará siempre al día y lo tendrá a disposición de los Censores de Cuentas; llevará los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares necesarios.

Artículo 33° De los Vocales

Los Vocales integrarán y serán responsables de las comisiones para las que se les designe. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente la Junta Directiva designará presidente de la reunión al vocal de mayor antigüedad en la Junta Directiva. A igualdad de ésta, al de mayor antigüedad en la Asociación y si persiste la igualdad, al de mayor edad.

TITULO IV

DE LOS DOCUMENTOS, EL PATRIMONIO Y EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34° De los Documentos

La documentación de la Asociación estará integrada por los siguientes libros:

Documentación Administrativa:

Un **libro de actas** donde se consignarán las reuniones de las Asambleas Generales y de los demás órganos colegiados, en el que se contendrán las circunstancias de las mismas y los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, y que serán suscritas y firmadas por las personas señaladas en estos Estatutos.

Un **libro registro de asociados** en el cual se dejará constancia de las circunstancias identificativas de los socios y de sus modificaciones, así como, en su caso, los cargos que han ocupado en los órganos de la sociedad con expresión de la fecha de nombramiento y cese.

Documentación Económica:

Un **libro de contabilidad** en el consten los ingresos y los gastos de la Asociación, así como las donaciones que se realicen a favor de ésta.

Artículo 35° Del Régimen Económico

A.- Los recursos económicos de la Asociación lo constituyen:

- 1.- Las cuotas ordinarias de los socios, establecidas por la Asamblea General, y que deben responder a los criterios de equidad y justicia..
- 2.- Las cuotas extraordinarias que se establezcan por la Junta Directiva para la utilización de los servicios e instalaciones de la Asociación.
- 3.- Las derramas que sean establecidas y aprobadas por la Asamblea General destinadas a amortizar los créditos, préstamos y productos financieros que sean necesarios para cubrir aquellas obras trascendentes para el desarrollo de la Asociación.
- 4.- Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y cuantas otras aportaciones pueda recibir.
- 5.- Los bienes muebles e inmuebles que llegue a poseer y las rentas que puedan generar.

6.- Los remanentes de Ejercicios anteriores.

B.- La administración de estos recursos corresponde a la Junta Directiva, sin perjuicio de que la Asamblea General designe unos Censores de Cuentas permanentes u ocasionales, cuando lo estime oportuno o cuando lo proponga la Junta Directiva.

Artículo 36º Patrimonio Social

La Asociación carece de Patrimonio Social.

Artículo 37º Ejercicio social

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

TITULO V

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38º De la Reforma de Estatutos

La Asamblea General en la que se trate la modificación total o parcial de Estatutos, será una Asamblea General Extraordinaria, convocada única y exclusivamente con esta finalidad, requiriendo para su constitución y adopción de acuerdos las normas previstas en los artículos 22 y 23.

Artículo 39º De la disolución de la Asociación

1.- La Asociación quedará disuelta cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, por una mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes o representados en la misma.

2.- Adoptado válidamente el acuerdo de disolución, dicha Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que practicará la liquidación del activo y del pasivo, destinándose el haber resultante a fines sociales acordes con la actividad de la misma.

Diligencia:

Se hace constar que la redacción de los presentes Estatutos Sociales, extendidos en doce hojas a doble cara, coincide fielmente con el texto aprobado por la Asamblea General de fecha 3 de julio de 2006, lo que certifican los representantes de la asociación, en Madrid a seis de noviembre de dos mil seis

PRESIDENTE

Don Pablo Benavides Salas

SECRETARIO

Don Juan Antonio Campos Morales